



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82,83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS ALCALDÍAS POR PARTE DE SUS CONCEJOS**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS ALCALDÍAS POR PARTE DE SUS CONCEJOS

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La reforma política de la Ciudad de México, promulgada el 29 de enero de 2016, buscó un avance en la democratización y autonomía de la capital del país. Entre los



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cambios que implicó esta reforma en el ámbito de los gobiernos locales, se estableció que las Alcaldías contarán con Concejos integrados por representantes populares, con una función colegiada para discutir, supervisar y evaluar las acciones de los alcaldes. El espíritu del Constituyente fue concebir estas figuras como un mecanismo de contrapeso al poder de las Alcaldías, destacando entre sus funciones la integración de Comisiones de seguimiento y la vigilancia del correcto desempeño de la administración pública local.

Sin embargo, en la práctica, la figura del Concejo no ha logrado consolidarse como un contrapeso efectivo al poder de los titulares de las Alcaldías. A diferencia de los municipios en el resto del país, que gozan de una autonomía más amplia con contrapesos efectivos a la figura de los presidentes municipales y funciones concretas para sus regidores, las Alcaldías resultaron en figuras híbridas con marcadas diferencias respecto a lo que fueron las Delegaciones y lo que son los municipios.¹

Si bien la Constitución Local define a los Concejos como órganos colegiados con funciones de supervisión, evaluación de las acciones de gobierno, control del gasto público y aprobación del presupuesto, el diseño institucional actual en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX) no permite la plena ejecución de estas funciones. Los Concejos, en la realidad, carecen de los instrumentos legales, presupuestales y técnicos necesarios para cumplir efectivamente con sus facultades, lo que les impide ser un contrapeso real al poder del Alcalde y cumplir su función de supervisión y evaluación.

¹ Cfr. Paul Rodrigo Guzmán Correa, *Alcaldías y Municipios. Un análisis comparativo*, Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Parlamentarias-Asamblea Legislativa, 2018.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Una de las problemáticas centrales detectadas es la preeminencia de las y los Alcaldes sobre los Concejos. Actualmente, los acuerdos que aprueba el Concejo, incluida la aprobación del presupuesto, requieren únicamente la mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa cuenta con voto de calidad. Sumado a esto, el Alcalde tiene la atribución de nombrar íntegramente a las personas servidoras públicas de la Alcaldía. Esta configuración legal permite que el Alcalde, al tener en automático una mayoría de concejales y concejales y un voto de calidad, no necesite negociar la aprobación de su propuesta de presupuesto, lo que imposibilita un escrutinio serio por parte del Concejo y la rendición de cuentas de las acciones de gobierno.

En la práctica, a pesar de que la función central de los Concejos radica en la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la falta de mecanismos vinculantes hace que esta aprobación sea meramente formal. Las y los Alcaldes pueden remitir sus propuestas de presupuesto sin una aprobación efectiva y obligatoria del Concejo, desvirtuando la función de contrapeso y control que se les otorgó constitucionalmente. Esta situación perpetúa una debilidad institucional y limita la capacidad del Concejo para incidir verdaderamente en la distribución y ejercicio de los recursos públicos de la demarcación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Para fortalecer el papel de los Concejos y garantizar su función de contrapeso, es indispensable que la aprobación del presupuesto de egresos de las Alcaldías sea un acto real y vinculante, y no una mera formalidad sujeta a la voluntad del titular de la Alcaldía.

La preeminencia de las y los Alcaldes sobre los Concejos, exacerbada por la figura del "carro completo" en la elección de concejales, donde la o el Alcalde ganador obtiene automáticamente el 60% de las posiciones del Concejo, hace que la aprobación del presupuesto sea prácticamente una formalidad. Con el voto de calidad de la o el Alcalde en caso de empate y la mayoría de concejales alineados, estos no tienen la necesidad real de negociar su propuesta de presupuesto.

Es por ello que se propone una modificación crucial al Artículo 154 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que asegure la obligatoriedad de la aprobación del presupuesto por parte del Concejo.

Las Constituciones Federal y Local son claras al señalar que los Concejos tienen, entre sus funciones, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales. De igual manera, el artículo 104, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las atribuciones del Concejo incluyen "Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad".



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin embargo, la redacción actual no es suficientemente contundente para evitar que las y los Titulares de la Alcaldía actúen de manera unilateral. La experiencia ha demostrado que, a pesar de estas disposiciones, la rendición de informes de gestión y la obligatoriedad de comparecencia de los titulares de unidades administrativas ante el Concejo dependen de acuerdos que, en la práctica, suelen ser controlados por la mayoría de los concejales afines a las y los Alcaldes. La opacidad y la falta de voluntad política desde la Alcaldía para informar al Concejo sobre el estado de la administración son problemáticas recurrentes que obstaculizan las funciones de supervisión.²

Para subsanar estas deficiencias y dotar de verdadera efectividad a la función de aprobación presupuestaria del Concejo, se busca incorporar el siguiente texto normativo:

"La sesión de Concejo en la que se discuta el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía no podrá ser suspendida o terminada hasta en tanto no sea aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la presente Ley.

El proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser enviado al Gobierno de la Ciudad de México sin la aprobación del Concejo."

Esta adición legislativa es fundamental porque al imponer la obligatoriedad de la aprobación del presupuesto por parte del Concejo, se dota de verdadera autoridad a este órgano colegiado, convirtiéndolo en un contrapeso efectivo al poder de las y los

² Georgina Olson, "Concejales no hacen contrapeso a alcalde; piden reformas a ley de alcaldías", en *Excelsior [en línea]*, México, 12 de septiembre de 2021 [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2024]. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/concejales-no-hace-contrapeso-a-alcalde-piden-reformas-a-ley-de-alcaldias/1471159>

Alcaldes, con lo cual se alinea la legislación secundaria con el espíritu constitucional que concibió a los Concejos como un mecanismo de control.

Asimismo, al requerir la aprobación explícita del Concejo, se fomenta un proceso de discusión y escrutinio más riguroso del presupuesto, obligando a la Alcaldía a justificar sus propuestas y a rendir cuentas sobre el destino de los recursos. Esto contribuye a subsanar la "ausencia de mecanismos de rendición de cuentas efectivos" que actualmente se padece.

Por otra parte, la imposibilidad de suspender o terminar la sesión sin la aprobación del presupuesto asegura que el Concejo tenga la oportunidad y el tiempo necesario para analizar a fondo el proyecto, proponer modificaciones y llegar a consensos, evitando imposiciones unilaterales por parte de la Alcaldía.

Aunque la Constitución de la Ciudad de México evitó un régimen idéntico al municipal en otras entidades federativas, es notable el déficit de atribuciones que los Concejos de la Ciudad de México tienen con relación a los Cabildos de los Ayuntamientos y sus regidores, quienes tienen funciones concretas de gobierno y administración. Por ello, esta reforma busca acercar la autonomía y el poder de decisión de los Concejos a un nivel más acorde con la relevancia de su función, al tiempo que se fortalece una figura desconocida ante la ciudadanía.³

De esta manera, una aprobación presupuestaria transparente y colegiada, que realmente refleje el acuerdo del Concejo, fortalecerá la confianza de la ciudadanía en

³ Liliana Hernández, "Concejales desconocidos y sin peso en CDMX "chupan" más de 104 mdp", *La Silla Rota [en línea]*, México, 5 de octubre de 2020 [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2024, <https://lasillarota.com/metropoli/2020/10/5/concejales-desconocidos-sin-peso-en-cdmx-chupan-mas-de-104-mdp-248723.html>]



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sus representantes y en el manejo de los recursos públicos. Esto también abona a la meta de los Concejos de actuar bajo principios de transparencia y rendición de cuentas.

En suma, la modificación propuesta, al establecer de manera clara la obligatoriedad de la aprobación del presupuesto por el Concejo y la imposibilidad de su remisión sin dicha aprobación, dota a este órgano de las herramientas legales necesarias para ejercer plenamente la facultad que ya le confiere la Constitución y la Ley Orgánica, transformando una disposición nominal en una facultad operativa y vinculante. Esto es un paso crucial para garantizar una efectiva supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público en las Alcaldías.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México.

...

SEGUNDO. Que el inciso c), fracción VI, apartado A, del artículo 122 de la



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones.

...

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

TERCERO. El artículo 53, Apartado C, numeral 1, de la a Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los concejos son los órganos colegiados los cuales son electos en cada demarcación territorial y cuentan con funciones de supervisión y evaluación, así como el ejercicio del gasto público y la aprobación del presupuesto de egresos de sus demarcaciones.

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que:

Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente;

...

QUINTO. Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece entre las atribuciones del concejo como órgano colegiado

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

...

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

...

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS ALCALDÍAS POR PARTE DE SUS CONCEJOS.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto Vigente	Propuestas de modificación
<p>Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los</p>	<p>Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.</p> <p>La sesión de Concejo en la que se discuta el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía no podrá ser suspendida o terminada hasta en tanto no sea aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la presente Ley.</p> <p>El proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser enviado al Gobierno de la Ciudad de México sin la aprobación del Concejo.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.</p> <p>Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.</p> <p>Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.</p>
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

La sesión de Concejo en la que se discuta el proyecto de presupuesto de egresos de la Alcaldía no podrá ser suspendida o terminada hasta en tanto no sea aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la presente Ley.

El proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación no podrá ser enviado al Gobierno de la Ciudad de México sin la aprobación del Concejo.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

**DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los veintinueve días del mes mayo de 2024

Título	Iniciativa Art. 154 LOACDMX
Nombre de archivo	Iniciativa_Presup...Concejos.docx.pdf
Identificación del documento	80e1892ddcb366ea54045d13a8c1895e468f742e
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 05 / 2025 21:54:23 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.140.22
 VISUALIZADO	27 / 05 / 2025 21:54:45 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.140.22
 FIRMADO	27 / 05 / 2025 21:55:06 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.140.22
 COMPLETADO	27 / 05 / 2025 21:55:06 UTC	El documento se ha completado.